**Resolución Gerencial Regional Nº 771 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 16 AGO 2022

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°135-2022-DEGV**, de fecha 08 de agosto del 2022, el Exp. N°7252 de fecha 07 de julio del 2022, Informe N°470-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCCNN-CPFYSA/YR de fecha 14 de julio del 2022 y el Exp. N°7468 de fecha 21 de julio del 2022, seguido por el administrado **ORLANDO LIPA GIL identificado con DNI N°04814850**, sobre solicitud de paralización de la de actividades habilitados por la R.G.R. N°570-2022-GOREMAD-GRFFS, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera,

un Pliego Presupuestal.

En relación a los señalados, se tiene que mediante **EXP. N°7252 de fecha 07 de julio del 2022**, el administrado **ORLANDO LIPA GIL identificado con DNI N°04814850,** presenta solicitud de paralización de actividades habilitados, aprobado con la Resolución Gerencial Regional N°570-2022-GOREMAD-GRFFS, del que se tiene lo siguiente:

- Amparado en el artículo 2 numeral de la Constitución Política del estado, solicito se ordene o disponga la paralización de toda actividad habilitado por la Resolución N.570-2022-GOREMAD-GRFFS (PC-01), zafra 2022, poa 1, has 66.11, título habilitante Num. 17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-027. Dado que **al momento de seguirse el trámite administrativo donde se ha expedido la resolución antes mencionada, la propiedad del predio rustico, parcela 05, área 79.40 has, situado en la comunidad Vírgenes del Sol , altura del KM.64 ½ de la carretera interoceánica Puerto Maldonado – Inambari, aun no se encontraba definido, esto por haber fallecido uno de los copropietarios del predio en mención, QEVF ORLINDA GIL PALOMINO , el mes de agosto del año 2021**, de ahí que la carta poder otorgado únicamente por Víctor Lipa Avendaño, carece de validez para seguir cualquier trámite administrativo ante la GRFFS de Madre de Dios o cualquier entidad pública con funciones complementarias a la gerencia antes aludido, empero, la misma fue considerado como valido en su oportunidad por la GRFFS de Madre de Dios, pese a que la misma no fue autorizado y suscrito por los herederos legales de QEVF ORLINDA GIL PALOMINO conforme correspondía, por lo que, los derechos otorgados al administrado Guido Efraín Lipa Gil , en Resolución N.570-2022-GOREMAD-GRFFS (PC-01), son ilegales, por lo mismo que dicha resolución debe ser declarado nulo por la oficina respectiva, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por la comisión del delito de otorgamiento ilegal de derechos.

- Anexando los siguientes: **Contrato preparatorio de compra venta entre Victor Lipa Avendaño y Orlando Lipa Gil - Servicio de Autentificación e Identificación Biométrica – Notaria García Medina Lourdes Madeleine, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422** - Servicio de Autentificación e Identificación Biométrica – Notaria García Medina Lourdes Madeleine, de Orlando Lipa Gil identificado con DNI N°048145850 – (...).

De lo precisado anteriormente, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de la solicitud, el Área de Predios Privados y Comunidades Nativas, Concesiones para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales realiza la evaluación a la R.G.R. N°570-2022-GOREMAD-GRFFS, teniéndose de ello el **Informe N°470-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCCN-CPFYSA/YDR** de fecha 14 de julio del 2022, precisándose en el punto V. RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

- El administrado Sr. **VICTOR LIPA AVENDAÑO cuenta con Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios Privados** N°17-MAD-

TAM/PER-FMP-2022-27 aprobado el 17 de junio del 2022 **mediante Resolución Gerencial Regional N°570-2022-GOREMAD-GRFFS**; **documentos de gestión que fue entregado, según rubrica de conformidad** con fecha 30 de junio del 2022 a horas 11:00 a.m. **al Sr. Guido Lipa Gil** identificado con DNI N°04816975; **quién está facultado mediante CARTA PODER de fecha 01 de marzo del 2022** otorgado por el Sr. Victor Lipa Avendaño.

Ahora bien, se tiene el **EXP. N°7468 de fecha 21 de julio del 2022**, mediante el cual el administrado **ORLANDO LIPA GIL identificado con DNI N°04814850,** pone de conocimiento información complementaria, del que se tiene lo siguiente:

- Agregados a los argumentos expuestos (...) **La firma del administrado Victor Lipa Avendaño, quien solicito la aprobación de la declaración de manejo y el otorgamiento de permiso para el aprovechamiento forestal maderable en predio privado de fecha marzo del 2022, no pertenece al mismo**, lo cual deberá de ser sometido a las pericias respectivas en su oportunidad, a fin de que se determine su veracidad o falsedad, además nótese que el responsable de impulsar ilegalmente el mencionado procedimiento administrativo , introdujo a dicho proceso de forma ilegal la carta pode de fecha 01 de marzo del 2022, el cual presuntamente en fecha 01/03/2022, fue otorgado por Victor Lipa Avendaño a favor de Guido Efraín Lipa Gil (...).
- Anexando los siguientes: **Partida de Nacimiento de Orlando Lipa Gil – Acta de Defunción de Orlinda Gil Palomino** – Copia literal de predio rural Ficha N°2969.

Por consiguiente, mediante **Nota Informativa N°106-2022-DEGV** de fecha 02 de agosto del 2022, **se solicita los actuados que dio origen a la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°570-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 30 de junio del 2022 a favor de VICTOR LIPA AVENDAÑO, teniendo como respuesta la Nota de Envío N°084-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCCNN-CPFYSA-MGHE de fecha 02 de agosto del 2022, **remite el expediente del Permiso para el aprovechamiento forestal maderable en predios privados N°17-MA-TAM/PER-FMP-2022-027** aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°570-2022-GOREMAD-GRFFS; del cual contiene los siguientes:

- Carta de compromiso a pagar el derecho de aprovechamiento forestal, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Carta de compromiso a pagar el derecho de inspección ocular, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Plano de dispersión de semilleros, del titular Victor Lipa Avendaño.
- Plano de ordenamiento interno, del titular Victor Lipa Avendaño.

- Perimétrico y de ubicación, del titular Victor Lipa Avendaño.
- Anexo: Formato de Declaración de Manejo (DEMA), para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados, del propietario del predio Victor Lipa Avendaño.
- Justificación, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Servicio de Autentificación e Identificación Biométrica – Notaria Pantigoso Herrera Juan Manuel, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Constancia de No Deudor N°328-2022-GRFFS-ADM, de Victor Lipa Avendaño.
- Boleta de Venta Electrónica EB01-35103 – Derecho de trámite por aprobación de DEMA, de Victor Lipa Avendaño.
- Boleta de Venta Electrónica EB01-36153 – Derecho de trámite por inspección ocular por día, de Victor Lipa Avendaño.
- Solicitud de aprobación de DEMA y el otorgamiento de permiso para el aprovechamiento forestal maderable forestal en predio privado, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Certificado Literal – Predios – Partida N°05004662 – AS.04.- Rectificación de Área, de Victor Lipa Avendaño.
- Certificado Literal – Predios – Partida N°05004662 – E00003.- Caducidad de Hipoteca, de Victor Lipa Avendaño.
- Certificado Literal – Predios – Partida N°05004662 – E00003.- Caducidad de Hipoteca, de Victor Lipa Avendaño.
- Certificado Literal – Predios – Partida N°05004662 – Reproducción de título archivado, de Victor Lipa Avendaño.
- Certificado Literal – Predios – Partida N°05004662 – Garantía hipotecaria, de Victor Lipa Avendaño y de Orlinda Gil Palomino.
- Acta de finalización de inspección ocular, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Acta de inicio de inspección ocular, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Acta de coordinación N°057-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN-CPFYSA, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Ficha de inspección ocular de árboles aprovechables.

- Ficha de inspección ocular de árboles semilleros.
- Informe de supervisión N°018-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA.
- Carta Poder, de Victor Lipa Avendaño identificado con DNI N°04814422.
- Permiso para el aprovechamiento forestal maderable en predios privados N°17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-027.
- Resolución Gerencial Regional N°570-2022-GOREMAD-GRFFS – Aprobando declaración de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable en predios privados – (DEMA) 2022 – 2023.

En virtud de lo precisado en los párrafos precedentes, se advierte de la existencia de un Plan de Manejo vigente, referido a un Declaración de Manejo - DEMA, que se desprende del **artículo 56°**[1] del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI, ***"Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo.*** *La DEMA debe incluir las practicas silviculturales a realizar.* ***Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.***"

Asimismo, de lo antes expuesto se debe precisar que del **ítem 33**[2] del TUPA vigente de la GRFFS, del que se tiene los siguientes requisitos:

- Una solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la Autoridad competente.
- En caso de persona natural, adjuntar carta poder simple, para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada del representante legal.
- **Una copia de la Partida Registral del Título de Propiedad y copia del documento que acredite el derecho de propiedad sobre el área.**
- Una carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada.
- Un plano perimétrico y un plan de ubicación del predio.
- Un plan de manejo, según el tipo que corresponda (Requisito no es exigible cuando se trata del aprovechamiento de frutos y semillas, que implique la tala o tumba del individuo del que proviene).
- Una constancia de no adeudar.
- Pago por derecho de trámite.

[1] Artículo 56.- Tipos de planes de manejo forestal – Reglamento para la Gestión Forestal.
[2] 33° Aprobación de Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados.

Bajo los expuestos, es importante mencionar **que el predio privado con unidad catastral N°30822 - de 79.40 hectáreas, es de propiedad del señor VICTOR LIPA AVENDAÑO** identificado con DNI N°04814422 **y la señora ORLINDA GIL PALOMINO** identificada con DNI N°48970825, otorgada el 16 de junio de 1997. Posteriormente, se tiene el Certificado Literal – Predios – Partida N°05004662 – **AS.04.- Rectificación de Área**, con **Unidad Catastral N°067427 de 78.0198 hectáreas**.

Ahora bien, se tiene que mediante **Informe N°470-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCCN-CPFYSA/YDR** de fecha 14 de julio del 2022, el señor Sr. **VICTOR LIPA AVENDAÑO cuenta con Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios Privados** N°17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-27 aprobado el 17 de junio del 2022 **mediante Resolución Gerencial Regional N°570-2022-GOREMAD-GRFFS,** por lo que se solicita el expediente administrativo que dio origen a la resolución antes mencionada, teniendo como resultado la Nota de Envío N°084-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCCNN-CPFYSA-MGHE**;** ahora bien de la revisión del expediente administrativo que contiene los requisitos presentados, **se advierte que las firmas del administrado Victor Lipa Avendaño son diferentes** (tal como se describe en el ítem 3.5 – los requisitos), **por lo que sería posible identificar falsificación de firmas**, haciendo entrever que el administrado Victor Lipa Avendaño no sería quién firmo todos los requisitos que contienen el expediente administrativo.

Sin embargo, tal y como se detalla en el D.S. N.º 004-2019-JUS del TUO de la LPAG N.º 27444, señalado en el **artículo 51.-Presunción de veracidad** "***Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)";*** por lo antes mencionado la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS, presumiendo de la veracidad del contenido del EXP. N°4378 de fecha 03 de mayo del 2022, solicitado por el Sr. Victor Lipa Avendaño, expide el **Permiso para el aprovechamiento forestal maderable en predios privados N°17-MA-TAM/PER-FMP-2022-027** aprobado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°570-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de junio del 2022.

En esa, misma línea de acuerdo al **Informe N°470-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCCN-CPFYSA/YDR** de fecha 14 de julio del 2022, se pone de conocimiento la existencia de la **CARTA PODER de fecha 01 de marzo del 2022** otorgado por el Sr. Victor Lipa Avendaño **a favor de GUIDO EFRAIN LIPA GIL** identificado con DNI N°04816975, el cual se le autoriza los siguientes: Firme documentos que sean necesarios para: ***"Presentar el plan de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable en mi predio agrícola y recoger resoluciones de aprobación y el permiso correspondiente – Tramitar la emisión de las Guías de Transporte Forestal de los volúmenes de madera AUTORIZADOS para su aprovechamiento dentro de mi predio agrícola"***; ahora bien que para la recepción de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°570-2022-GOREMAD-GRFFS** se usó la CARTA PODER por parte del Sr. Guido

Efrain Lipa Gil, asimismo de la revisión del contenido del EXP. N°4378 (solicitud para aprovechamiento DEMA) de fecha 03 de mayo del 2022 no se adjunta la CARTA PODER (01/03/2022), dando entender que las firmas contenidas en los requisitos tenían que haber sido realizadas por el Sr. Victor Lipa Avendaño, y que al no adjuntarse la CARTA PODER a la solicitud para aprovechamiento de DEMA, se presume que el Sr. Guido Efrain Lipa Gil u otra persona no pudo haber firmado como aperado los requisitos o solicitud para aprovechamiento de DEMA contenidos en el EXP. N°4378 de fecha 03 de mayo del 2022.

Asimismo, se tiene que mediante **ACTA DE DEFUNCION** de fecha 23 de agosto del 2021, se registra el fallecimiento de Orlinda Gil Palomino identificada con DNI N°48970825 en fecha 19 de agosto del 2021; siendo Q.E.V.F. Orlinda Gil Palomino copropietaria del **predio privado con Unidad Catastral N°067427 de 78.0198 hectáreas;** por lo que de acuerdo a la normatividad vigente, descrito en el Código Civil en su **artículo 660°**[3] ***"Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se trasmiten a sus sucesores"*;** siendo de esta forma los hijos e hijas de Q.E.V.F. Orlinda Gil Palomino y Victor Lipa Avendaño – les corresponde llevar acabo la presente transmisión sucesoria de pleno derecho, por lo que no se podría disponer del **predio privado con Unidad Catastral N°067427 para cualquier tipo de trámite** hasta realizar la antes mencionada.

Por consiguiente, también se tiene la existencia del **CONTRATO PREPARATORIO DE COMPRAVENTA** de fecha 07 de julio del 2021, celebrado entre el promitente VICTOR LIPA AVENDAÑO y el adquiriente ORLANDO LIPA GIL, en merito a la descripción siguiente: "... ***el promitente es copropietario de un predio agrícola de 78.0198 ha, situado en el sector Vírgenes del Sol ... y Unidad Catastral 067427 inscrito en la Parida Electrónica N°05004662 de la zona registral N° X-SEDE CUSCO...el promitente se compromete dar en venta a el adquiriente la fracción izquierda del predio agrícola descrito en la cláusula primera, la misma que tiene como área 390099.2000 y perímetro de 4469.2596, una vez concluido el proceso administrativo de asignación de código catastral que viene tramitando en la oficinas de la Dirección Regional de Agricultura – saneamiento físico legal de predio rurales de Madre de Dios***".

En ese sentido, de acuerdo a la normatividad vigente, lo descrito en el Código Civil en su **artículo 923°**[4] **"La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.** Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.", y en esta misma línea se tiene en el **artículo 969°**[5] **"Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas**.". Y bajo este mismo contexto en el **artículo 971°**[6] **"La unanimidad, para disponer**, gravar o arrendar **el bien**, darlo en comodato **o introducir modificaciones en él**", siendo así **se presume que el CONTRATO PREPARATORIO DE COMPRAVENTA** de fecha 07 de julio del 2021, **fue realizado con**

[3] Artículo 660.- Transmisión sucesoria de pleno derecho – Código Civil.
[4] Artículo 923.- Noción de propiedad – Código Civil.
[5] Artículo 969.- Noción de Copropiedad – Código Civil.
[6] Artículo 971.- Decisiones sobre el bien común – Código Civil.

**conocimiento de la copropietaria Orlinda Gil Palomino** identificada con DNI N°48970825 – que para esa fecha se encontraba con vida, por lo que dicho contrato se presume su validez y por lo tanto no podría disponerse de **predio privado con Unidad Catastral N°067427 para cualquier tipo de trámite hasta culminar dicho trámite de compraventa.**

En consecuencia, de todos los párrafos antes mencionados , siendo a así que a razón de no vulnerar su derecho inherente a la Transmisión sucesoria de pleno derecho del administrado **ORLANDO LIPA GIL** y que se culmine el trámite de compraventa, se realice la paralización de actividades descritas en la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°570-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de junio del 2022 y por consecuente el **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLES EN PREDIOS PRIVADOS N°17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-027** de fecha 30 de junio del 2021.Asi mismo se remita **los actuados que dio origen a la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°570-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de junio del 2022 a favor de VICTOR LIPA AVENDAÑO, a la entidad competente a fin de determinar si existe la falsificación de firmas de Victor Lipa Avendaño.

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. Nº 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".* y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que, con **Ordenanza Regional Nº008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional Nº 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de paralización de actividades, recaído en la R.G.R. N°570-2022-GOREMAD-GRFFS, solicitado por el administrado **ORLANDO LIPA GIL**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO** la presente al área de **Predios Privados y CCNN**, al área de **NODO CIEF**, al área de **Industrias Forestales**, y al Área de la **Sub Gerencia de Control Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre** de la GRFFS con la finalidad de que se dé cumplimiento conforme al artículo primero de la presente, previa notificación al administrado.

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE V° B° ASESOR JURIDICO GRFFS GOREMAD

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado **ORLANDO LIPA GIL identificado con DNI N°04814850** y al administrado **VICTOR LIPA AVENDAÑO**, **identificado con DNI N°04814422** para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO**, a la entidad competente para su accionar de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO QUINTO: DERIVAR** el Expediente completo al Área de **Predios Privados y CCNN** para su archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE GERENCIA REGIONAL GRFFS GOREMAD

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL